



*Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón*

Fundamentos de Ord. 274

VISTO:

El estacionamiento de vehículos de carga de mediano y gran porte, que realizan reparto de mercaderías en establecimientos de la zona comercial de la Ciudad de Guernica provocando en muchos casos dificultades en el tránsito vehicular; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario instrumentar acciones que permitan el ordenamiento del tránsito vehicular en algunas arterias del Distrito.

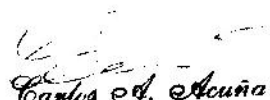
Que este ordenamiento será beneficioso para toda la Comunidad de Presidente Perón.

Que se hace oportuno legislar normas que permitan a quienes concurren a esas arterias a realizar sus compras estacionar en la zona sin inconvenientes.

Que conforme a lo normado en el artículo 27 inc. 18 de la Ley Orgánica Municipal es facultad de este Cuerpo reglamentar en referencia al ordenamiento del tránsito vehicular.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, sanciona la


Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERÓN


Carlos E. Acuña
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERÓN



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

ORDENANZA N° 274

ARTÍCULO 1°: Establécese que de lunes a sábado en el horario de 10.00 a ----- 21.00 horas estará prohibida toda operación de carga y descarga de mercaderías con vehículos de más de 2500 Kg de Tara, en la zona comercial, de la Ciudad de Guernica, que a continuación se detalla:

- a) Avda. Eva Perón, entre Avda. H. Yrigoyen y Avda. 12.
- b) Avda. Eva Perón, entre Avda. 117 y Avda. H. Yrigoyen.
- c) Avda. A. Jauretche, entre Avda. S. Ortiz (ex. Avda. 4) y calle 9.
- d) Avda. Scalabrini Ortiz (ex. Avda. 4), en toda su extensión.
- e) Calle 5, entre Avda. A. Jauretche y Avda. E. Perón.

ARTÍCULO 2°: Establécese la prohibición de estacionamiento en los días, ----- horarios y arterias enumeradas en el artículo 1° para los vehículos de más de 2500 Kg. de Tara.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo procederá a realizar la señalización ----- correspondiente, referente a lo normado en el artículo 1° de la presente.

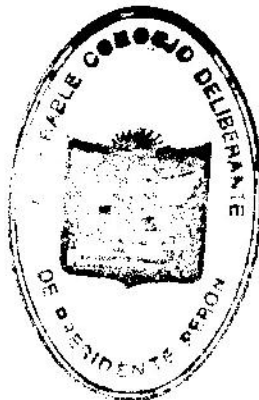
ARTÍCULO 4°: Para los casos de incumplimiento a lo estatuido en el artículo 1° ----- de la presente Ordenanza será de aplicación lo normado en la Ley Provincial 11430 y sus modificatorias (Código de tránsito de la Provincia de Buenos Aires), siendo considerada la falta como de mal estacionamiento.

ARTÍCULO 5°: Derógase el artículo 4° de la Ordenanza N° 91.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil.-


Horacio R. Denegri
SECRETARIO




Carlos A. Acuña
PRESIDENTE